

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso en la oportunidad para informar que la parte demandada: PORSHE COLOMBIA SAS, allegó la contestación de la demanda el día 18 de febrero 2021, a través de apoderado judicial con excepciones de mérito, excepción previa y objeción a la estimación de perjuicios de la demanda.

-VAS COLOMBIA S.A allegó la contestación de la demanda el día 19 de febrero de 2021, a través de apoderado judicial con excepciones de mérito, y llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Auto No.108

Verbal. Vs. Vas Colombia S.A y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2019-00241-00.

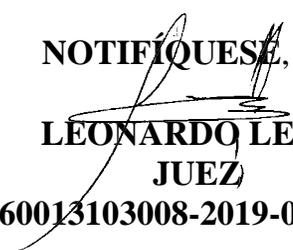
Se glosa a los autos los escritos de contestación de la demanda con excepciones de mérito, excepción previa y objeción a la estimación de perjuicios de la demanda que allega la parte demandada PORSHE COLOMBIA SAS a través de apoderado Judicial, y la contestación de la demanda por la demandada VAS COLOMBIA S.A allegó la contestación de la demanda, a través de apoderado judicial con excepciones de mérito, y llamamiento en garantía por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE A LOS AUTOS, para que obre y consten los escritos de contestación de la parte demandada PORSHE COLOMBIA SAS y VAS COLOMBIA S.A a través de apoderado Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor JHON EDWAR PACHON HENRIQUEZ, como apoderado de la parte demandada PORSHE COLOMBIA SAS para que actúe conforme al poder otorgado y a las facultades allí conferidas.

TERCERO : RECONOCER personería a la Doctora YANETH ARIAS PINILLA, para actuar en nombre y representación de la parte demandada VAS COLOMBIA S.A, conforme al poder otorgado y a las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00241-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el anterior escrito por medio del cual la parte demandada VAS COLOMBIA SAS a través de apoderado judicial contestó la demanda el día 19 febrero de 2021, y presentó excepciones de mérito y llamamiento en garantía a JHON JAIDER GONZALEZ GARCIA y a VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, la apoderada de la parte demandada registra con su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvase proveer.

Cali, 17 de marzo de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No.107

Verbal. Vs. Vas Colombia S.A y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2019-00241-00.

Presenta la parte demandada VAS COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial llamamiento en garantía a JHON JAIDER GONZALERZ GARCIA y a VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A, al revisar el escrito de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma norma, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se observa del escrito que se llama en garantía que el apoderado en el mismo escrito, presenta solicitud de Llamamiento en Garantía a la entidad a JHON JAIDER GONZALEZ GARCIA y a VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A, por lo que se requiere para que allegue los escritos por separado y así darle el trámite correspondiente, además deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

2.- Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 CGP, frente a la afirmación del derecho que le asiste a VAS COLOMBIA S.A, para llamar en garantía, pues en su escrito se omite señalar los motivos por los cuales considera están obligados a responder solidariamente en una eventual condena.

3.- Debe aportar la prueba de la existencia y representación legal del llamado VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A, pues éste se dirige contra una persona jurídica.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, dando aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR le presente llamamiento en garantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. SE CONCEDE al actor un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOZCASE personería a la Doctora YANETH ARIAS PINILLA, para actuar en nombre y representación de la parte demandada VAS COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00241-00